

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 281-2023-EF, Decreto Supremo que aprueba el Presupuesto Consolidado de Ingresos y Egresos para el Año Fiscal 2024 de las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales, establece, entre otros, que las modificaciones a dicho presupuesto consolidado por la mayor captación u obtención de recursos que se perciban durante el período de ejecución presupuestaria del Año Fiscal 2024, se aprueban en períodos trimestrales y mediante decreto supremo, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público, según lo dispuesto en el numeral 50.5 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440 y en los procedimientos establecidos en la Directiva para la Ejecución Presupuestaria;

Que, el numeral 17.2 del artículo 17 de la Directiva N° 010-2019-EF/50.01, Directiva para la Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura y la Ejecución Presupuestaria de las empresas no financieras y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales, aprobada mediante Resolución Directoral N° 034-2019-EF/50.01, dispone que la Dirección General de Presupuesto Público, sobre la base de las resoluciones o acuerdos de directorio que las empresas y organismos públicos emiten para la aprobación de las modificaciones presupuestarias que impliquen créditos suplementarios, propone el proyecto de decreto supremo que aprueba las modificaciones al presupuesto consolidado de las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales, según lo dispuesto en el numeral 50.5 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440; y, el numeral 17.3 del citado artículo, menciona que el proyecto de decreto supremo recoge las resoluciones o acuerdos tomando en cuenta la periodicidad trimestral;

Que, en tal sentido, corresponde aprobar la formalización de los Créditos Suplementarios del Primer Trimestre del Año Fiscal 2024, en el presupuesto consolidado de las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 50.5 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 281-2023-EF, Decreto Supremo que aprueba el Presupuesto Consolidado de Ingresos y Egresos para el Año Fiscal 2024 de las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar en el presupuesto consolidado de Ingresos y Egresos para el Año Fiscal 2024 de las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales, la formalización de los Créditos Suplementarios del Primer Trimestre del Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/436 517 254,00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), de acuerdo con lo siguiente:

INGRESOS		En Soles
Fuente de Financiamiento		
Recursos Directamente Recaudados		101 762 449,00
Donaciones y Transferencias		334 223 864,00
Recursos Determinados		530 941,00
		=====
TOTAL INGRESOS	436 517 254,00	=====
EGRESOS		En Soles
Gastos Corrientes		
		47 313 272,00
Gastos de Capital		389 203 982,00
		=====
TOTAL EGRESOS	436 517 254,00	=====

Artículo 2.- Desagregado del presupuesto consolidado

El desagregado de los montos aprobados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel consolidado de las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales

y gobiernos locales, se detalla en los Anexos N°s I, II, III, III-1, III-2 y III-3 que forman parte integrante de la presente norma, los cuales se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo al detalle siguiente:

Descripción	Anexos
Distribución del egreso de las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales por fuente de financiamiento y genérica del gasto – Primer Trimestre Año Fiscal 2024	Anexo N° I
Distribución del ingreso de las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales por fuente de financiamiento – Primer Trimestre Año Fiscal 2024	Anexo N° II
Distribución del egreso de las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales por genérica del gasto – toda fuente de financiamiento – Primer Trimestre Año Fiscal 2024	Anexo N° III
Distribución del egreso de las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales por genérica del gasto – fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados – Primer Trimestre Año Fiscal 2024	Anexo N° III-1
Distribución del egreso de las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales por genérica del gasto – fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias – Primer Trimestre Año Fiscal 2024	Anexo N° III-2
Distribución del egreso de las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales por genérica del gasto – fuente de financiamiento Recursos Determinados – Primer Trimestre Año Fiscal 2024	Anexo N° III-3

Artículo 3.- Efectos de la formalización

La formalización de los Créditos Suplementarios en el presupuesto consolidado de las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales para el Primer Trimestre del Año Fiscal 2024, no convalida los actos administrativos o de administración que se hayan ejecutado sin sujeción a la normatividad presupuestaria.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2298697-2

Aprueban disposiciones para precisar la oportunidad para la distribución del canon a realizarse a partir del periodo fiscal 2024, proveniente del Impuesto a la Renta de los contribuyentes comprendidos en la Ley N° 31940, Ley que amplía el plazo para la presentación de declaración jurada anual y pago del Impuesto a la Renta (IR) de las personas naturales y de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) y dictan otras disposiciones

**DECRETO SUPREMO
N° 108-2024-EF**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27506, Ley de Canon, se han dictado las disposiciones generales respecto a la

distribución, utilización, determinación, así como los aspectos referidos a los derechos y obligaciones de los administradores de los recursos a que se refiere el artículo 77 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Segunda Disposición Final y Transitoria de la Ley N° 27506, dispone que mediante Decreto Supremo se aprobarán los Reglamentos que especifiquen los procedimientos, oportunidad, destinatarios, montos específicos, la forma de pago y otras disposiciones que requiera la aplicación de la Ley de Canon, para cada centro de explotación económica;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 005-2002-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley de Canon, en el cual se especifica el procedimiento, oportunidad, destinatario, montos específicos y otras disposiciones para la aplicación de la Ley de Canon;

Que, la Vigésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2007, establece que la transferencia de canon minero será efectuada por el Ministerio de Economía y Finanzas dentro de los sesenta (60) días calendario después de terminado el periodo de regularización del Impuesto a la Renta;

Que, el primer párrafo del literal a) del artículo 7 del Decreto Supremo N° 005-2002-EF establece que para efectos del monto de Canon Minero, Canon Gasífero, Canon Hidroenergético y Canon Pesquero, provenientes del impuesto a la renta, los Ministerios de Energía y Minas y de Producción, dentro de los 3 (tres) primeros meses del año, informarán al Ministerio de Economía y Finanzas respecto a los titulares o concesiones o empresas, ubicación distrital del recurso explotado y su RUC correspondiente, que durante el ejercicio gravable del año anterior hayan realizado actividades extractivas de recursos naturales, a fin de que dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes de recibida la información el Ministerio de Economía y Finanzas solicite a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, hoy Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), los montos del impuesto a la renta pagado por dichos contribuyentes;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 31940, Ley que amplía el plazo para la presentación de declaración jurada anual y pago del Impuesto a la Renta (IR) de las personas naturales y de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE), estableció que los contribuyentes comprendidos en el artículo 3 de dicha norma pueden presentar la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta (IR) y pagar dicho impuesto hasta junio del año siguiente al de la declaración;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 000269-2023-SUNAT, la SUNAT aprobó el Cronograma General para la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras y para las personas naturales y Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley N° 31940 correspondiente al ejercicio gravable 2023;

Que, como consecuencia de la aprobación de la Ley N° 31940, en el año fiscal 2024 existen dos (2) periodos para la regularización del impuesto a la renta, uno para los contribuyentes no incluidos en la Ley N° 31940, y otro para las personas naturales y MYPES comprendidas dentro de los alcances de dicha Ley;

Que, mientras la distribución del canon generado por el grupo de los contribuyentes que no se encuentran comprendidos dentro del ámbito de la Ley N° 31940, se ajusta a la normativa vigente, esto no ocurrirá en el presente ejercicio fiscal con la distribución del canon generado por el grupo de los contribuyentes que se encuentran dentro del ámbito de la Ley N° 31940, por lo cual resulta necesario precisar el marco legal para la distribución del canon generado por estos últimos;

Que, la propuesta normativa no se encuentra comprendida en el Análisis del Impacto Regulatoria (AIR) Ex Ante, por haber sido declarada improcedente por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) en virtud de lo dispuesto por el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado con Decreto Supremo N° 063-2021-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en el inciso 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Segunda Disposición Final y Transitoria de la Ley N° 27506 y, en la Ley N° 31940, Ley que amplía el plazo para la presentación de declaración jurada anual y pago del Impuesto a la Renta (IR) de las personas naturales y de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE);

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Precisar las disposiciones para la distribución del canon a realizarse a partir del año fiscal 2024, proveniente del Impuesto a la Renta considerando lo establecido en la Ley N° 31940, Ley que amplía el plazo para la presentación de declaración jurada anual y pago del Impuesto a la Renta (IR) de las personas naturales y de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE).

Artículo 2.- Información del Impuesto a la Renta de las personas naturales y MYPE comprendidas en la Ley N° 31940

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de la declaración jurada y regularización del IR de las personas naturales y MYPE comprendidas en la Ley N° 31940, remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas la información de los montos del Impuesto a la Renta de las personas naturales y MYPE comprendidas en la Ley N° 31940, que durante el ejercicio gravable anterior hayan realizado actividad generadora de canon. Dicha información permitirá calcular el monto de canon proveniente del IR de los mencionados contribuyentes; y, permitirá al Ministerio de Economía y Finanzas aprobar mediante Resolución Ministerial los índices de distribución, según correspondan.

Artículo 3.- Respeto a otros aspectos del canon no contemplados en el presente Decreto Supremo

Otros aspectos del canon que no sean contemplados en el presente Decreto Supremo se rigen por lo establecido en la Ley N° 27506, Ley de Canon, Decreto Supremo N° 005-2002-EF, Reglamento de la Ley de Canon, así como sus respectivas normas conexas, modificatorias y complementarias.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Información complementaria de sectores

De recibir información complementaria durante el ejercicio fiscal respectivo por parte del Sector al que corresponde la actividad que explota el recurso natural, posteriormente a los 3 (tres) meses que indica el artículo 6 del Reglamento de la Ley de Canon aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-EF; el Ministerio de Economía y Finanzas aprobará los índices de distribución mediante Resolución Ministerial, según corresponda.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Elaboración y aprobación de los valores arancelarios de terrenos para los años fiscales 2025 y 2026.

En el marco de lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1557, a efectos de formular y aprobar los valores arancelarios de terrenos que estarán vigentes para los años fiscales 2025 y 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas utilizará la metodología empleada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobando una metodología propia para el siguiente año fiscal.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2298697-3

Aprueban resultados finales del cumplimiento de los indicadores del Tramo I, comprendidos en la medición del mes de marzo, del Incentivo Presupuestario para el Sector Salud (IP Salud) del año 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0025-2024-EF/50.01

Lima, 14 de junio de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2024-EF se aprueban los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del Tramo I del Incentivo Presupuestario para el Sector Salud (IP Salud) 2024, en adelante, los Procedimientos;

Que, los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del artículo 6 de los Procedimientos, señalan que las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud (MINSa) que cuenten con Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS), el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales que cuenten con IPRESS, deben cumplir con los indicadores asociados al Compromiso 1: Mejora de la gestión y oferta de servicios de salud públicos, los que se detallan en la Tabla 1 "Compromisos e indicadores del Incentivo Presupuestario para el Sector Salud (IP Salud) 2024 – Tramo I", y cuyas fichas técnicas y metas se aprueban y publican mediante resolución directoral emitida por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0011-2024-EF/50.01, se aprobó el ámbito de aplicación y los montos máximos de recursos a asignarse por unidad ejecutora para el Tramo I, así como las fichas técnicas y metas de los indicadores 1.1 y 1.2 del Tramo I del Incentivo Presupuestario para el Sector Salud (IP SALUD) 2024;

Que, en el Anexo B1 Ficha Técnica del Indicador 1.1: "Porcentaje de consistencia del personal de salud registrado en los aplicativos y/o sistemas de información" del Tramo I del IP Salud 2024, y el Anexo B2 Ficha Técnica del Indicador 1.2: "Porcentaje de consistencia de la información de la IPRESS registrada en los aplicativos y/o sistemas de información de salud y de registro de personal", del Tramo I del IP Salud 2024; así como en el Anexo C1 Metas del Indicador 1.1: "Porcentaje de consistencia del personal de salud registrado en los aplicativos y/o sistemas de información" del Tramo I del IP Salud 2024, y en el Anexo C2 Metas del Indicador 1.2: "Porcentaje de consistencia de la información de la IPRESS registrada en los aplicativos y/o sistemas de información de salud y de registro de personal", del Tramo I del IP Salud 2024; se detallan las fichas técnicas y metas de los Indicadores 1.1 y 1.2 a considerar para el periodo de cumplimiento del Tramo I del IP Salud 2024, que establece 3 fechas de medición de metas al 31 de marzo 2024, 30 de junio 2024 y 30 de septiembre 2024;

Que, de acuerdo con los numerales 7.1, 7.2 y 7.3 del artículo 7 la evaluación del cumplimiento de los indicadores del Tramo I del IP Salud 2024 está a cargo de la Dirección General de Presupuesto Público, a través de la Dirección de Calidad del Gasto Público, del Ministerio de Economía y Finanzas, y se realiza de acuerdo a las fichas técnicas y metas aprobados a la que hace referencia el numeral 6.3 del artículo 6 de los Procedimientos, sobre la base de la

información remitida por las entidades responsables de las fuentes de datos;

Que, el numeral 7.6 del artículo 7 de los Procedimientos, señala que los resultados finales, producto de la evaluación del cumplimiento respectivo, se aprueban y publican mediante resolución directoral emitida por la Dirección General de Presupuesto Público en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, resulta necesario emitir la Resolución Directoral que aprueba los resultados finales del cumplimiento de los indicadores del Tramo I, comprendidos en la medición del mes de marzo, del IP Salud del año 2024;

Que, en uso de las facultades conferidas en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y numeral 7.6 del artículo 7 de los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del Tramo I del Incentivo Presupuestario para el Sector Salud (IP Salud) 2024, aprobados mediante Decreto Supremo N° 007-2024-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar los resultados finales del cumplimiento de los indicadores del Tramo I, comprendidos en la medición del mes de marzo, del Incentivo Presupuestario para el Sector Salud (IP Salud) del año 2024, contenidos en el Anexo "Resultados finales del cumplimiento de los indicadores del Tramo I, comprendidos en la medición del mes de marzo, del Incentivo Presupuestario para el Sector Salud (IP Salud) del año 2024", que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Publicación

La presente Resolución Directoral y su Anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Director General
Dirección General de Presupuesto Público

2298435-1

ENERGÍA Y MINAS

Establecen servidumbre permanente de electroducto para la "Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Catacaos - S.E. Santa Regina" a favor de la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica de la que es titular la Empresa Transmisora Eléctrica Catacaos S.A.C.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 168-2024-MINEM/DM

Lima, 24 de abril de 2024

VISTOS: El Expediente N° 21252621 sobre la solicitud de establecimiento de servidumbre de electroducto para la "Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Catacaos - S.E. Santa Regina", presentada por la Empresa Transmisora Eléctrica Catacaos S.A.C.; el Informe N° 224-2024-MINEM/DGE-DCE, de la Dirección General de Electricidad; el Informe N° 0383-2024-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 076-2021-MINEM/DM, publicada el 30 de marzo de